

UNIDAD CENTRAL DE  
PLANIFICACION  
MUNICIPAL

RES. 3.047/92

EXP. PA/92/309/  
18

Montevideo, 6 de Julio de 1992.

VISTO: la nota de la Unidad de Actualización Normativa luciente de fojas 1 a 3;

RESULTANDO: que en la misma se da cuenta que:

A) por Decreto 24.784 dictado por la Junta Departamental de Montevideo el 18 de diciembre de 1990 se estableció el uso obligatorio del cinturón de seguridad en todos los vehículos automotores de más de dos ruedas; y  
B) que por Resolución Nº 937/92 dictada por el Señor Intendente Municipal de Montevideo, el 9 de marzo de 1992 por la cual se reglamenta el Decreto Nº 24.784;

CONSIDERANDO: 1o.) que procede incorporar al Volumen V del Digesto Municipal las normas mencionadas;

2o.) que corresponde incorporar al citado Volumen V, en su Parte Legislativa dentro del Capítulo II del Título III, la Sección XV que se denominará: "Del uso obligatorio del cinturón de seguridad", el que se integrará con los artículos D. 685.1, D. 685.2, y D. 685.3, cuya fuente corresponde al Decreto Nº 24.784, artículos 1o., 2do. y 5to.;

3o.) que también procede incorporar al Volumen V, en su Parte Reglamentaria "Del Tránsito Público" dentro del Capítulo IV del Título IV "Otros dispositivos reglamentarios y como Artículo R. 424.73.1 el contenido de la Resolución Nº 937/92.;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.) Incorporar al Volumen V del Digesto Municipal en su Parte Legislativa lo establecido en el Decreto Nº 24.784 artículos 1o., 2o. y 5o. dentro del Capítulo II del Título III de la Sección XV que se denominará "Del uso obligatorio del cinturón de seguridad", como artículos D. 685.1, D. 685.2 y D. 685.3 los que tendrán la siguiente redacción:

Artículo D. 685.1 - Todos los vehículos automotores de más de 2 (dos) ruedas que se empadronen por primera vez (comúnmente conocidos como "Cero Kilómetros"), deberán contar en el momento del respectivo empadronamiento, como mínimo en sus asientos delanteros, con cinturones de seguridad.-

Artículo D. 685.2 - Estos deberán ser a la vez:

- a) de cintura, o sea que pasen por delante de ella;
- b) de bandolera, o sea que crucen el torso del que lo utilice;
- c) con anclajes en el piso, y montantes y/o techo

que garanticen el cumplimiento eficiente de su misión, no admitiéndose anclajes al propio asiento;

d) de un ancho mínimo de 4,5 cms. (cuatro centímetros con cinco milímetros), con dispositivos tales que desabrochen automáticamente, y de materiales no elásticos ni deformables.

Artículo D. 685.3 - El uso del cinturón de seguridad debidamente abrochado es obligatorio para todas las personas que viajen en los asientos delanteros de los vehículos, cualquiera sea la velocidad que éstos lleven.

20.- Incorporar al Volumen V del Digesto Municipal en su Parte Reglamentaria lo establecido en la Resolución Nº 937/92 artículo 1o.), dentro del Capítulo IV del Título IV "Otros dispositivos reglamentarios", como Artículo R. 424.73.1 el que tendrá la siguiente redacción:

Artículo R. 424.73.1 - Cinturones de Seguridad.

Los vehículos cuya estructura no permita, a juicio de la Estación de Revisación de Vehículos, la fijación del tercer punto de anclaje, los convertibles y los asientos centrales de los vehículos con capacidad para más de dos pasajeros en la parte delantera, deberán contar, por lo menos, con cinturones de seguridad de cintura.

30.- Comuníquese a la Secretaría General para la transcripción de la presente Resolución a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Departamentos, al Área de Administración de Recursos Financieros, a la Contaduría General, al Instituto de Estudios Municipales y al Servicio de Prensa, Difusión y Comunicaciones; cumplido, pase a la Unidad de Actualización Normativa a sus efectos.-

DR. TABARE VAZQUEZ, Intendente Municipal;  
AZUCENA BERRUTTI, Secretaria General.-